

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO No. 318

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2022-00286-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE VIDAL OROZCO

Procede el Despacho a decidir sobre la SUBROGACION LEGAL PARCIAL DEL CREDITO, presentada por la Apoderada Judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A. Confe, actuando como Apoderada Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita se reconozca la SUBROGACION LEGAL PARCIAL, como consecuencia del pago que por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$54.803.476.00), realizó a favor de BANCOLOMBIA S.A, en virtud del Pagare No. 2420084881, suscrito por JOSE VIDAL OROZCO, en calidad de deudor, a favor de la entidad bancaria.

Se acompaña con la solicitud, memorial suscrito por la Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., en el cual se informa que la entidad ha recibido a satisfacción la suma ya relacionada, por lo que reconoce que ha operado la subrogación legal parcial, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la SUBROGACION PARCIAL DEL CREDITO, que operó por Ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en virtud del pago realizado por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$54.803.476.00), a favor del BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 1666 y 1668-3 del Código Civil.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, actuará en el presente asunto, junto con **BANCOLOMBIA S.A.**, como **ACREEDORES** del señor JOSE VIDAL OROZCO, con todos los derechos y hasta la concurrencia del monto pagado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, identificado con C.C. No. 16.839.995, T.P. No. 135.486 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB